



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 24 de enero de 2022

Revisado el paginario de la referencia y la constancia secretarial que antecede, se observa que; se ordenó la aprehensión del rodante siendo lo correcto ordenar el secuestro del mismo, tal y como se solicitó por el demandante. Lo que sobrellevaría a una falencia procesal dentro del plenario. Razón por la cual se procede a realizar el **CONTROL DE LEGALIDAD** que corresponde.

Igualmente es sabido, que la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que los autos ilegales aun en firme no atan ni al juez ni las partes, como lo señalo en providencia del 29 de agosto de 1997 (G.J). CVL, 232,

“Ahora bien. Como quedó demostrado que fue ilegal el auto admisorio del recurso, la Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tiene fuerza de Sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error”.

RESUELVE

1. **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO**, el auto del 23 de noviembre de 2021.
2. **ORDENAR** el secuestro de del vehículo identificado con placas IFP-171.
Para la práctica de la diligencia se comisiona a los juzgados promiscuos municipales de FUNZA en atención a que el vehículo se encuentra en ese lugar, a y como se indica por el extremo actor vereda la Isla, Finca Sauzalito Kilometro 3 vía Siberia -Funza.

Por secretaria librese Despacho Comisorio con los insertos del caso para ser sometido a reparto. De conformidad con lo normado en el artículo 48 Eiusdem.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(dj)
2017-1119
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por anotación
en **ESTADO** No. 07 Hoy 25 de enero de
2022
El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9596317b20544602fa12a87b158665ad4ee493ccba2ee815f37bf0385e070d6e**

Documento generado en 21/01/2022 06:28:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>